



RESOLUCION N° 114



*Ministerio de Cultura y Educación*

BUENOS AIRES, 12 FEB. 1997 ✓

VISTO la Ley N° 16.727 modificada por Ley N° 17.764, la Ley N° 22.221, la Ley N° 24.049, la Ley Federal de Educación N° 24.195, y el Decreto Ley N° 17.237, y

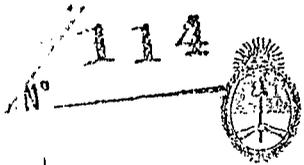
CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas mencionadas se crea el Fondo Escolar Permanente, con afectación específica a obras y trabajos en edificios escolares, entre otros.

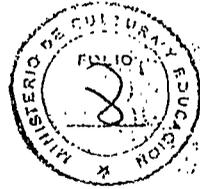
Que por la Ley N° 22.221 se dispuso que el producido de la enajenación de bienes provenientes de herencias vacantes o las rentas que ello produzca, debían ser ingresados en la cuenta del Fondo Escolar Permanente.

Que por Ley N° 24.049 se dispuso la transferencia de los servicios educativos a las respectivas jurisdicciones provinciales.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, incisos a) y c) de la Ley Federal de Educación, la planificación, organización y administración del sistema educativo quedó a cargo de cada jurisdicción, las que a su vez organizan y conducen, los establecimientos educativos de gestión estatal.



RESOLUCION N° 114



*Ministerio de Cultura y Educación*

Que existen fondos disponibles suficientes en la cuenta del Fondo Escolar Permanente provenientes del producido de la realización de bienes correspondientes a herencias vacantes.

Que mediante tales fondos es voluntad de dar cumplimiento al mandato histórico del General Don Manuel BELGRANO, de creación de TRES (3) escuelas en las Provincias de JUJUY, TUCUMAN y SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Asamblea General Constituyente del Año XIII resolvió por decreto del 8 de marzo de 1813, premiar al benemérito General BELGRANO, por la victoria en la batalla de SALTA, con la donación en toda propiedad de la cantidad de cuarenta mil pesos, señalados en valor de fincas \*pertenecientes al Estado.

Que el General BELGRANO, en carta enviada al Triunvirato con fecha 31 de marzo de 1813, resolvió destinar los expresados cuarenta mil pesos para la dotación de: CUATRO (4) escuelas públicas de primeras letras, en que se enseñe a leer y escribir, la aritmética, la doctrina cristiana, y los primeros rudimentos de los derechos y obligaciones del hombre en sociedad hacia ésta y el Gobierno que la rige, en CUATRO (4) Ciudades, a saber: TARIJA, ésta - JUJUY-, TUCUMAN y SANTIAGO DEL ESTERO.

Que tal como se expresa en el trabajo de Humberto A. MANDELLI, "Las escuelas donadas por BELGRANO 'y su Reglamento", publicado por el Instituto Nacional Belgraniano, sólo una parte

*Handwritten signature or initials.*

114  
N°



RESOLUCION N° 114



*Ministerio de Cultura y Educación*

de la renta de los cuarenta mil pesos fue enviada a los regidores de esos pueblos, para el pago de la remuneración de un maestro y de los útiles de enseñanza; funcionando algunas de las escuelas hasta aproximadamente el año 1826.

Que por el Decreto Ley N° 17.237 (B.O. 17 de abril de 1967) el Gobierno Nacional creó una escuela en la Ciudad de TARIJA, REPUBLICA DE-BOLIVIA, en cumplimiento de la donación del General BELGRANO, encargandose a la entonces Secretaría de Estado de Educación y Cultura del proyecto y construcción del edificio destinado a la misma.

Que como justiciero homenaje a uno de nuestros Padres Fundadores y acto de reparación histórica y de exaltación de sus virtudes-republicanas, corresponde dar cumplimiento a la donación mencionada, construyendo las restantes TRES (3) escuelas en las ciudades mencionadas.

Que se estima como acto de estricta justicia que las mencionadas escuelas lleven el nombre ilustre de su donante.

Que el General BELGRANO asimismo concibió y redactó un Reglamento para las CUATRO (4) escuelas, en el que quedó plasmado el pensamiento revolucionario y progresista para su época, 'de la educación popular al estilo pestalozziano, es decir, la educación del pueblo y de la niñez, concibiéndola como una función social y humana, no como una obra caritativa, sino como un derecho humano y un deber de la sociedad.

*Handwritten signature*

114

N°

RESOLUCION N° 114*Ministerio de Cultura y Educación*

Que resulta notable en tal sentido la coherencia con los derechos, obligaciones y garantías que determina la Ley Federal de Educación, en cuanto establece los objetivos de la educación en tanto bien social y responsabilidad común.

Que el pensamiento vivo de BELGRANO y sus virtudes republicanas, constituyen un ejemplo a ser tenido en cuenta y considerado por nuestros niños y la sociedad toda.

Que en consecuencia, y como digno reconocimiento a su memoria, deberán ser grabadas en cada una de las escuelas que se crean, el texto de su carta de fecha 31 de marzo de 1813, y que también como homenaje al prócer se transcribe a continuación:

"Exmo. señor: El honor que V.E. me favorece al comunicarme los decretos de la Soberana Asamblea Nacional Constituyente en que se digna condecorarme con un sable de guarnición de oro y lleve en la hoja grabada la siguiente inscripción: "La Asamblea Constituyente al benemérito General Belgrano" y premiar mis servicios, pero con especialidad el que acabo de hacer en la gloriosa acción del veinte del pasado en Salta, con la donación en toda propiedad de la cantidad de cuarenta mil pesos señalados en valor de fincas pertenecientes al Estado, me, empeña sobremanera a mayores esfuerzos y sacrificios por la libertad de la Patria. Pero cuando considero que estos servicios en tanto debe merecer el respeto de la nación en cuanto sean efecto de una virtud, y fruto de mis cortos conocimientos dedicados' al

N.º 114



RESOLUCION N.º 114



*Ministerio de Cultura y Educación*

desempeño de mis deberes, y que ni la virtud ni los talentos tienen precio, ni pueden compensar con dinero sin degradarlos; cuando reflexiono que nada hay más despreciable para el hombre de bien, para el verdadero patriota que merece la confianza de SUS conciudadanos en el manejo de los negocios públicos que el dinero o las riquezas, que éstas son un escollo de la virtud que no llega a despreciarlas, y que adjudicadas en premio, no sólo son capaces de excitar la avaricia de los demás, haciendo que por principal objeto de sus acciones subroguen el bienestar particular al interes público, sino que también parecen dirigirse a lisonjear una pasión seguramente abominable en el agraciado; no puedo dejar de representar a V-E. sin que se entienda que miro en menos la-honrosa consideración que por mis cortos servicios se ha dignado dispensarme la Asamblea, cuyos soberanos decretos respeto y venero, he creído propio de mi honor y de los deseos que me inflaman por la prosperidad de mi Patria, destinar los expresados cuarenta mil pesos para la dotación de cuatro escuelas públicas en què se enseñe a leer y escribir, la aritmética, la doctrina cristiana, y los primeros rudimentos de los derechos y obligaciones del hombre en sociedad hacia ésta y el Gobierno que la rige, en cuatro ciudades a saber: Tarija, esta - Jujuy-, Tucumán y Santiago del Estero (que carecen de un establecimiento tan esencial e interesante a la Religión y al estado, y aún de arbitrios para realizarlo), bajo del reglamento, que pasare a

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



*Ministerio de Cultura y Educación*

V-E., Y Para dirigir a los respectivos Cabildos .-con el correspondiente aviso,. reservándome de aumentarlo, corregirlo o reformarlo siempre que lo tenga por conveniente. Espero de la aprobación de V.E. un pensamiento que creo de primera utilidad y que no lleva otro objeto que corresponder a los honores y gracias con que me distingue la Patria. Dios guarde a V.B. muchos años. Jujuy, treinta y uno de marzo de mil ochocientos trece. Exmo, Sr. Manuel Belgrano.

Al Exmo. Supremo Poder Ejecutivo."

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 21, inciso 15) de la Ley de Ministerios.

Por ello,

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Créanse con el nombre del General D. Manuel Belgrano UNA (1). escuela en la Provincia de JUJUY, UNA ,(1) escuela en la Provincia de TUCUMAN y UNA (1) escuela en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en cumplimiento de la donación efectuada por el prócer el 31 de marzo de 1813.

ARTICULO 2°.- La SUBSECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA, y a través de la DIRECCION GENERAL INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, tendrá a

*M. E.*

ON N° 114



## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

su cargo el proyecto y construcción de los edificios destinados a las escuelas que se crean por el artículo 1º, que serán donados a las respectivas provincias. En lugar apropiado, de dichos edificios se grabará la carta de fecha 31 de marzo de 1813, mediante la que el General BELGRANO efectivizó la donación.

ARTICULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán atendidos con los fondos existentes en la cuenta "Fondo Escolar Permanente", que se afectan expresamente a tal efecto.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

*[Firma]*  
RESOLUCION N° 114

\_\_\_\_\_  
LIC. SUSANA DESTRIZ DECIBE  
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION